



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Radicado	851623184001- 2022-0062 -00
Demandante	JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA
Demandado	CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS

Téngase notificado por conducta concluyente al señor CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS, el día **13 de junio de 2022**, fecha en la cual a través de correo electrónico allegó escrito de contestación a la demanda por medio de apoderado judicial, lo anterior con fundamento en el inciso primero del artículo 301 del CGP.

En ese mismo sentido, téngase por apoderado judicial del señor CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS al abogado EDISON PINZÓN MONDRAGÓN, de conformidad con el poder judicial allegado.

Asimismo, se advierte que el señor CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS por intermedio de su apoderado judicial, presentó demanda de reconvención en contra de JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA, la cual cumple con los requisitos procesales y formales, en consecuencia será tramitada. Esto teniendo en cuenta que el inciso 1º del artículo 371 del CGP contempla que durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **Admitir** la demanda de reconvención presentada por CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS en contra de JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA.
- 2. **Notificar** el presente proveído por **estado** a la señora JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA y désele aplicación al artículo 91 del CGP.
- 3. De la presente demanda córrase **traslado** a la reconvenida JANELLE ZULEIMA FORESTIERI TIBADUIZA por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 371 del CGP.
- 4. Tramitar la presente demanda, junto con la originalmente presentada.
- 5. Reconocer personería jurídica al abogado EDISON PINZÓN MONDRAGÓN, en calidad de apoderado de CARLOS ALBERTO ROMERO HUERTAS de conformidad con el poder judicial otorgado.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 35.
Publicado el día **23 de septiembre de 2022.**

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **409a8c6f52d29a9d82792c07b542c7a2550c67ffc6826c6cb7a78d5e70874ef**

Documento generado en 22/09/2022 07:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>